



## RESOLUCIÓN No. 166

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	76.323.282
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

### II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.323.282 expedida en





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

3

Popayán (Cauca), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Informa que una vez admitido al concurso, el 9 de noviembre de 2014, presentó las pruebas de conocimientos y psicotécnicas.

Que superadas las etapas del concurso, el 22 de diciembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió la resolución número 313, por medio de la cual publicó el registro seccional de elegibles en la que observa obtuvo un puntaje igual a 17,94 en el factor experiencia adicional y 20 puntos por la capacitación acreditada.

En lo que respecta al factor experiencia adicional, considera el recurrente que con la documentación digitalizada aportada al momento de la inscripción al concurso, acreditó un total de 8 años y medio, lo que lo hace acreedor la máxima puntuación establecida en las reglas de convocatoria para este ítem.

Señala el concursante que la experiencia laboral la certificó con las constancias arrimadas al proceso que dan cuenta de los cargos desempeñados al servicio de la Rama Judicial, como son, el de auxiliar judicial, oficial mayor de juzgado municipal y de circuito, secretario de juzgado de circuito, juez municipal y de circuito. Así mismo el ejercicio independiente del derecho acreditado entre el 15 de agosto de 2006 y el 5 de noviembre de 2009.

Así mismo considera el recurrente que el puntaje asignado en el factor capacitación no hace mérito a lo acreditado durante la inscripción al concurso, pues afirma que aportó títulos de especialista en instituciones jurídico penales e instituciones jurídico procesales, los que atendiendo a las reglas de la convocatoria lo hacen acreedor a un total de 40 puntos.

Solicita el concursante se reponga el puntaje asignado en la resolución 313 de 2015, en lo que corresponde a la calificación de los factores experiencia adicional y capacitación, por 100 y 40 puntos respectivamente, y que como consecuencia de ello, se modifique su posición en el respectivo registro de elegibles. En caso de no acceder a su petición, interpone recurso de apelación.

#### IV.- CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción al concurso no fueron debidamente





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
939,74	509,61	155,00	17,94	20,00	0,00	702,55

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por el interesado de manera subsidiaria.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisados los documentos allegados por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Acta de grado de abogado de la Universidad de Nariño de fecha 1° de julio de 2006





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

5

- Título de especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, fechado el 2 de julio de 2009.
- Título de especialista en Instituciones Jurídico Penales de la Universidad Nacional de Colombia, fechado el 26 de octubre de 2011.
- Certificación suscrita por la Señora Jueza Segunda Civil del Circuito de Pasto de fecha 25 de enero de 2011, en la que informa que el concursante ejerce la profesión de abogado en el despacho judicial a su cargo desde el 20 de febrero de 2007 hasta el 30 de mayo de 2008.
- Constancia suscrita por la Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto de fecha 25 de enero de 2011, en la que informa que el recurrente ejerce la profesión de abogado en el referido despacho judicial desde el 15 de agosto de 2006 hasta el 11 de julio de 2007.
- Certificado proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto de fecha 25 de enero de 2011, en el que consta que el señor Estrella Paz ejerce la profesión de abogado en el referido despacho judicial desde el 1º de diciembre de 2006 hasta el 5 de noviembre de 2009.
- Constancia suscrita por el Jefe de Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía Nariño, en la que certifica que el concursante ha actuado como apoderado en un proceso disciplinario iniciado el 25 de octubre de 2006 hasta el 11 de abril de 2007.
- Contrato del 7 de febrero de 2012, suscrito con el Ejército Nacional de Colombia, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica.
- Certificación del 4 de diciembre de 2013, proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la que señala que el concursante, se encuentra vinculado al servicio de la Rama Judicial desde el 6 de noviembre de 2009 en los siguientes cargos y periodos:
  - Auxiliar Judicial. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. Desde el 06/11/2009 hasta el 28/02/2010
  - Secretario circuito. Juzgado 1 Civil del Circuito de Túquerres. Desde el 01/03/2010 hasta el 31/05/2010
  - Auxiliar Judicial. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. Desde el 01/06/2010 hasta el 30/06/2010
  - Juez Municipal. Juzgado 4 Civil Municipal de Pasto. Desde el 01/07/2010 hasta el 05/07/2010
  - Auxiliar Judicial. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. Desde el 06/07/2010 hasta el 25/07/2010
  - Juez Municipal. Juzgado 4 Civil Municipal de Pasto. Desde el 26/07/2010 hasta el 19/08/2010
  - Auxiliar Judicial. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. Desde el 20/08/2010 hasta el 02/09/2010
  - Juez Circuito. Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Puerto Asís. Desde el 30/01/2011 hasta el 30/09/2011
  - Oficial Mayor. Juzgado 4 Civil Municipal de Pasto. Desde el 11/01/2012 hasta el 06/02/2012





- Oficial Mayor Circuito. Juzgado Civil Circuito Especializado de Restitución de Tierras. Desde el 01/03/2013 hasta la fecha de expedición del presente documento.
- Constancia suscrita por la señora Jueza Segunda Civil Municipal de Pasto, de fecha 16 de diciembre de 2013, en la que certifica que el concursante realizó se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem en el despacho judicial a su cargo, en periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2005 y el 27 de febrero de 2006.

## 2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (.....)**

### **3.5 Presentación de la documentación**

...(…)...

**3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.**

### **5. 2.1. (...)**

#### **c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).” (Negrilla fuera del texto original)*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

*“...(...)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

*...(...).”*

En primer lugar, y en virtud de la normatividad que rige el concurso, de la documentación aportada por el concursante no se tendrá en cuenta para efectos de calcular la experiencia adicional, la contenida en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Ejército Nacional de Colombia de fecha 7 de febrero de 2012, pues para efectos de acreditar experiencia con base en contratos, las reglas de la convocatoria exigen que debe allegarse acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración, o certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas y de manera categórica se determinó que no se admitirán ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

Aclarado lo anterior, y antes de proceder a la revisión de los soportes que acreditan la experiencia del aspirante, se requiere precisar que para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por el recurrente, así como las desarrolladas en el ejercicio independiente de la profesión y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario





analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia, labores que guardan relación directa con las actividades desarrolladas por el recurrente tanto en los empleos certificados como en el ejercicio independiente del derecho.

Aclarado lo anterior, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que el aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 6 años, 2 meses y 16 días; de los cuales 5 años, 2 meses y 16 días, son computables como experiencia adicional, que equivalen a un total de 104, 22 puntos, sin embargo atendiendo las reglas del concurso, solo es posible asignar un puntaje máximo de 100 puntos en el factor experiencia adicional, razón por la cual esta Sala procederá a modificar la decisión contenida en la resolución objeto de recurso de conformidad con lo que aquí expuesto.

### 3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“...(...)... **ARTICULO 2:** (.....) ”

3.5.9 **La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.**

5. 2.1. (...) (Negrillas fuera del texto original)

**d. Capacitación. Hasta 70 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(...)"

En efecto, revisada la documentación aportada por el aspirante al momento de inscribirse al concurso se observa que acreditó la realización de dos especializaciones, una en Instituciones Jurídico Procesales y una segunda, en Instituciones Jurídico Penales, que, atendiendo a las reglas de la convocatoria lo hace acreedor a un total de 40 puntos en el factor capacitación.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente y en consecuencia queda agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

10

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con relación a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación, así como el consolidado total correspondiente al señor JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.323.282 expedida en Popayán (Cauca), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
939,74	509,61	155,00	100,00	40,00	0,00	804,61

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Esta resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

